

USO DE LA MARCA DE GARANTÍA ESPAÑOLA SELLO DE CALIDAD UNEF

"UNEF FOTOVOLTAICA EMPRESA INSTALADORA CALIDAD CERTIFICADA"

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- PERSONAS LEGITIMADAS PARA UTILIZAR LA MARCA.

5.1 Solo las personas físicas y jurídicas, autorizadas por el titular pueden utilizar la marca de garantía, que cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento y que se sometan al proceso de control y certificación establecido en el mismo.

...

5.3 No se autorizará el uso de la marca de Garantía a quienes, antes de su solicitud, la hayan utilizado ilícitamente.

5.4 Los usuarios autorizados serán cualquier persona física y/o jurídica que cumpla con el estándar requerido de las características a certificar y las condiciones que rigen el uso;

5.5 Los usuarios autorizados no podrán ceder o conceder licencias de uso de la marca de garantía española a terceros.

5.6 En caso de que los requisitos establecidos en el presente Reglamento no fueron cumplidos por quien pretendiere utilizar la Marca, el titular estará facultado para denegar la autorización mencionada.

Artículo 6. CANON.

6.1 Las empresas que utilicen la marca de garantía "UNEF FOTOVOLTAICA EMPRESA INSTALADORA CALIDAD CERTIFICADA" pagarán un canon anual por el uso de la misma, en la cantidad establecida en las tarifas aprobadas por UNEF.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION

Artículo 8.- SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.

8.1 El solicitante de la autorización del uso de la marca debe haber implementado un sistema de gestión de calidad que proporcione evidencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en este documento regulatorio.

TÍTULO III: CONDICIONES DE USO

Artículo 11.-USO DE LA MARCA.

11.1 La marca de Garantía solo se puede utilizar de manera auxiliar y nunca como título principal o sustituto de la marca del usuario.

11.2 En particular, la marca de Garantía no puede tener un tamaño igual o mayor que la marca del producto/servicio o colocarse en un lugar tan predominante que confunda su verdadera naturaleza de marca de Garantía.

11.3 La empresa instaladora podrá reproducir el logotipo en las siguientes condiciones:

- Cualquier publicidad que esté relacionada estrictamente con la instalación de sistemas fotovoltaicos para autoconsumo.
- Cualquier documentación de la empresa que esté relacionada estrictamente con la instalación de sistemas fotovoltaicos para autoconsumo.
- En la página web o redes sociales de la empresa instaladora, indicando claramente que es un sello de calidad exclusivamente para la instalación de sistemas fotovoltaicos para autoconsumo
- En cualquier publicidad de la empresa que se de carácter general, el logotipo se podrá utilizar, siempre y cuando vaya acompañado de la frase "Sello de calidad para la instalación de sistemas fotovoltaicos para autoconsumo".

El diseño del logotipo que se debe reproducir está definido en el presente Reglamento.

11.3 UNIÓN ESPAÑOLA FOTOVOLTAICA (UNEFA) puede establecer reglas específicas para el uso de la marca, logo y sus aplicaciones en el etiquetado o cualquier soporte publicitario o de papelería.

11.4 UNIÓN ESPAÑOLA FOTOVOLTAICA (UNEFA) presentará a la oficina una versión modificada del reglamento de uso si hubiera nuevas reglas específicas para el uso de la marca, distintas de las indicadas en esta versión.

Artículo 12.-CESIÓN.

15.1 La marca de Garantía solo puede ser utilizada por la persona física y/o jurídica autorizada por el titular.

15.2 La persona física y/o jurídica autorizada no podrá ceder, total o parcialmente, los derechos derivados de dicha autorización.

Artículo 13.-EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO.

13.1 El derecho de uso de la marca de Garantía caducará en caso de suspensión de pagos, concurso de acreedores, quiebra, liquidación, fusión, absorción, cesión del negocio o cualquiera de sus elementos de la persona autorizada.

13.2 Esta última no podrá dar como garantía o derecho de uso que le corresponde sobre la marca de Garantía, ni tampoco podrá este ser embargado o ser objeto de otras medidas de ejecución.

13.3 El derecho de uso quedará extinguido por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento.

TITULO IV: MEDIDAS DE CONTROL

Artículo 15.- OBLIGACIONES DEL AUTORIZADO.

15.1 La persona autorizada se obliga a presentar la documentación que en cualquier momento le solicite la entidad encargada del control externo. Así mismo, facilitará acceso a sus dependencias al personal de UNIÓN ESPAÑOLA FOTOVOLTAICA (UNEf) o de la entidad de control autorizada, con el fin de ejecutar las medidas de control establecidas.

15.2 Las personas autorizadas tendrán la obligación de pagar al titular de la Marca de Garantía el canon que se establezca por el uso de la marca.

15.3 Acorde a la Regulación europea, es obligación del titular o solicitante de la marca realizar las actividades de control y supervisión del uso de la Marca de Garantía.

TÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17.- RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS.

17.1 El titular de la marca garantiza a las personas autorizadas para usarla, el hecho de existencia propia de la marca de Garantía, así como su registro y validez en el Registro de Marcas que se realiza en la Oficina Española de Patentes y Marcas OEPM.

17.2 Las personas autorizadas para usar la Marca de Garantía serán las únicas responsables de los defectos o de la prestación irregular de sus propios servicios ofertados, sin que puedan responsabilizar de los mismos al titular de la marca o a la entidad de control.

17.3 En cualquier caso, el usuario de la Marca de Garantía debe asumir por cuenta propia los daños y pérdidas causados a terceros derivados de sus propias acciones u omisiones.

Artículo 18.- SANCIONES

18.2 En los supuestos de incumplimiento de las normas del presente reglamento, así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen sobre el mismo, y de las normas específicas que UNIÓN ESPAÑOLA FOTOVOLTAICA (UNEf) establezca, se revocará de forma automática la autorización otorgada para el uso de la Marca de Garantía para el autorizado, sin que éste pueda solicitar indemnización alguna.

18.3 El incumplimiento por parte del autorizado de los requisitos del presente reglamento implicará la retirada de la autorización de uso de la Marca de Garantía, quedando el titular obligado a retirar a su costa cualquier representación de la Marca de Garantía y cesar inmediatamente en su uso.

18.4 Además, como sanción accesoria a la retirada o revocación de la autorización para el uso de la Marca de Garantía, UNIÓN ESPAÑOLA FOTOVOLTAICA (UNEf) se reserva el derecho de publicar los datos societarios en un listado con las personas que no cumplen con los requisitos de la Marca de Garantía.